Area Juridica <juridica@asomudacar.org>

Presentación de observaciones al prepliego – Proceso PSC-SA-RE-005 de 2026

1 mensaje

GREEN FOREST COMPANY S.A.S <forestgreen901@gmail.com> 21 de noviembre de 2026 a las 15:32
Para: juridica@asomudacar.org

Señores:

EAT ASOMUDACAR
Dirección Ejecutiva

Cordial saludo.

En calidad de representante legal de GREEN FOREST COMPANY COLOMBIA S.A.S., me permito remitir adjunto el oficio mediante el cual presentamos formalmente observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. PSC-SA-RE-005 de 2026.

Las observaciones tienen como propósito poner en consideración de la entidad algunas inconsistencias, contradicciones y aspectos que requieren aclaración y ajuste en el documento precontractual, con el fin de contribuir a la transparencia, la selección objetiva y la garantía de condiciones claras, proporcionales y equitativas para todos los interesados.

Agradecemos confirmar el recibido de la presente comunicación y solicitamos que las observaciones sean consideradas y atendidas dentro del desarrollo del proceso, conforme a los términos establecidos en el cronograma.

Atentamente,

JHON NEIDER MONTERROZA HERNÁNDEZ
Representante Legal
GREEN FOREST COMPANY COLOMBIA S.A.S.
NIT 901.517.481-8

Observaciones_Prepliego_PSC-SA-RE-005-2026_GREEN_FOREST.pdf
616K

Tierralta (Córdoba), 21 de noviembre de 2026

Señores:
DIRECCIÓN EJECUTIVA
ESQUEMA ASOCIATIVO TERRITORIAL ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE URABÁ, DARIÉN Y CARIBE – EAT ASOMUDACAR
NIT 901.415.647-5
Carrera 100 # 88-21, Centro Empresarial Santa María, Apartadó (Antioquia)
juridica@asomudacar.org

REFERENCIA: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones (prepliego) – Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **No. PSC-SA-RE-005 DE 2026**.

OBJETO: Ejecución del Proyecto de Inversión Pública (PIP) «Implementación de acciones de restauración ecológica, aislamiento de rondas de protección y conservación de áreas de importancia estratégica para la oferta hídrica en la microcuenca de la quebrada La Escondida, vereda Nueva Esperanza, municipio de Puerto Libertador, Córdoba» – BPIN 202600000023557.

Respetados señores:

JHON NEIDER MONTERROZA HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.074.004.992, en mi calidad de representante legal de **GREEN FOREST COMPANY COLOMBIA S.A.S.**, NIT 901.517.481-8, inscrita en el Registro Único de Proponentes bajo el número 6785, de manera respetuosa y dentro del término previsto en el cronograma, presento las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia. Las formulo con fundamento en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 y en los principios de transparencia, planeación y selección objetiva, de acuerdo con el artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993. Esa norma exige que el pliego contenga reglas objetivas, justas, claras y completas, que no induzcan a error a los proponentes.

OBSERVACIÓN No. 1. CONTRADICCIÓN SOBRE EL ANTICIPO Y SU EFECTO EN EL CAPITAL DE TRABAJO DEMANDADO (NUMERALES 1.5.3, 3.7, 7.2.1 Y 8.3)

El prepliego contiene disposiciones contradictorias sobre la entrega de anticipo o pago anticipado:

- El **numeral 1.5.3 (Forma de pago)** establece que «se podrá entregar hasta el CINCUENTA POR CIENTO [50%] en calidad de ANTICIPO o PAGO ANTICIPADO».

Para ello exige el plan de inversión del anticipo o el plan de ejecución del pago anticipado.

- El **numeral 7.2.1 (Garantía de cumplimiento)** exige el amparo de **buen manejo y correcta inversión del anticipo** por el 100% del valor entregado. Ese amparo solo tiene sentido si hay anticipo.
- El **numeral 8.3** dispone que la entidad «no entregará al contratista recurso alguno a título de anticipo y/o pago anticipado».

Además, el mismo numeral 1.5.3 resulta aritméticamente inconsistente. Habla de un anticipo de hasta el 50%, de un «saldo restante del 60%» y de pagos por actas parciales «hasta el noventa por ciento [90%]», más un 10% final. Estos porcentajes no suman el 100% del valor del contrato.

La contradicción no es formal: determina directamente un requisito habilitante. El **numeral 3.7** fija el capital de trabajo demandado con la fórmula **CTd = (POE − Anticipo o Pago anticipado) × 33%**. Según se aplique uno u otro numeral, el requisito cambia a más del doble:

Escenario	Anticipo	Base de cálculo	CTd (33%)
Numeral 1.5.3 (anticipo del 50%)	$478.441.842	$478.441.842	$157.885.808
Numeral 8.3 (sin anticipo)	$0	$956.883.684	$315.771.616

Esta ambigüedad impide a los interesados saber con certeza si cumplen un requisito habilitante. Eso contraría el artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993. También contraría el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, que ordena fijar los requisitos habilitantes de forma **adecuada y proporcional** a la naturaleza y al valor del contrato.

Sin anticipo, el 33% del POE exige a los proponentes inmovilizar más de $315 millones para un contrato de **tres (3) meses**. Ese contrato se paga mediante **actas parciales mensuales**, de modo que el contratista recupera periódicamente los recursos invertidos. Con ese esquema de pagos, el porcentaje resulta desproporcionado y restringe la pluralidad de oferentes sin una justificación en los estudios del sector.

La exigencia también es incoherente con el tratamiento que el propio prepliego da a las Mipyme. Para el patrimonio (numeral 3.8), el pliego fija un criterio diferencial del 20% del POE. Para el capital de trabajo no prevé ninguno. Los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas tienen sustento en la Ley 2069 de 2020 y en su reglamentación incorporada al Decreto 1082 de 2015.

Solicitud:

a) **Principal:** armonizar el pliego definitivo con lo previsto en los numerales 1.5.3 y 7.2.1. Para ello, se solicita establecer de manera expresa la entrega de un anticipo o pago anticipado de hasta el cincuenta por ciento (50%) y corregir en ese sentido el numeral 8.3. En consecuencia, el CTd del numeral 3.7 se calcularía descontando dicho anticipo.

b) **Subsidiaria:** si la entidad decide no otorgar anticipo, reducir el porcentaje del capital de trabajo demandado a un nivel proporcional al plazo y a la forma de pago del contrato. Se sugiere no superar el veinticinco por ciento (25%) del POE, o establecer para las Mipyme un criterio diferencial análogo al previsto para el patrimonio.

c) En todo caso, corregir los porcentajes del numeral 1.5.3 para que la forma de pago sume el 100% del valor del contrato.

OBSERVACIÓN No. 2. INCONSISTENCIA EN EL VALOR DEL POE EXPRESADO EN SMMLV (NUMERAL 1.5.1)

En la introducción (literal D) y en los numerales 1.1 y 3.5.1, el POE de $956.883.684 equivale a **546,51 SMMLV de 2026**. Sin embargo, el numeral 1.5.1 indica que equivale a **8.835,90 SMMLV**. Todos los requisitos de experiencia y de puntaje se expresan como porcentajes del POE en SMMLV. Por eso se solicita corregir el numeral 1.5.1 y confirmar que el valor de referencia es **546,51 SMMLV**.

OBSERVACIÓN No. 3. CAPACIDAD RESIDUAL (CAUSAL DE RECHAZO «Y» Y FORMATO 5)

La causal de rechazo del literal Y del numeral 1.18 remite a la «sección 3.11» para acreditar la capacidad residual. El capítulo IX lista el «Formato 5 – Capacidad residual». Sin embargo, el prepliego **no contiene ninguna sección 3.11** ni define la fórmula, los factores ni los documentos para acreditar la capacidad residual.

Por otra parte, el artículo 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015 prevé la capacidad residual para los contratos de **obra pública**. El objeto de este proceso corresponde a un contrato forestal y de restauración ecológica del sector ambiente.

Solicitud: eliminar la causal de rechazo del literal Y del numeral 1.18 y la referencia al Formato 5. Si la entidad decide mantener la exigencia, se solicita incluir expresamente en el pliego definitivo la sección correspondiente, con su fórmula, los factores de cálculo y el formato, de manera que los interesados conozcan la regla antes de presentar su oferta.

OBSERVACIÓN No. 4. REGLAS PROPIAS DE CONTRATOS DE OBRA QUE NO APLICAN AL OBJETO (NUMERAL 3.5.1, LITERALES E A I)

Los literales E a I del numeral 3.5.1 regulan la experiencia en «edificaciones» con referencia a la expedición de las normas NSR-98 y NSR-10. A lo largo del capítulo III también se mencionan la «obra pública de infraestructura para agua potable y saneamiento básico» y la «Matriz 4 – Bienes nacionales relevantes para la obra pública del agua potable y saneamiento básico». Estas reglas provienen de los documentos tipo de obra pública y **no guardan relación con el objeto del proceso**, que es la restauración ecológica, el aislamiento de rondas y la conservación de áreas de importancia hídrica.

El literal G, por ejemplo, exige que el contrato único aportado haya iniciado, se haya ejecutado, terminado, liquidado y recibido a satisfacción después del 15 de julio de 2010 (NSR-10). Su aplicación a contratos forestales podría generar interpretaciones que restrinjan injustificadamente la acreditación de experiencia válida.

Solicitud: suprimir los literales E, F, G, H e I del numeral 3.5.1, así como las referencias a obras de agua potable y saneamiento básico y a la Matriz 4. Se solicita ajustar el pliego definitivo a la naturaleza forestal y ambiental del contrato.

OBSERVACIÓN No. 5. CLARIDAD EN LA CALIFICACIÓN TÉCNICA (NUMERAL 4.2.1)

El numeral 4.2.1 asigna puntaje con base en contratos «en valores adicionales a los exigidos para acreditar experiencia general mínima y/o relacionada». Esa redacción no permite establecer con certeza si los contratos aportados para acreditar la experiencia habilitante pueden considerarse también para la calificación técnica. Adicionalmente, la tabla de puntaje presenta rangos superpuestos: «De 3 a 4 contratos» y «De 4 a 5 contratos». Así, una oferta con cuatro (4) contratos quedaría en dos franjas distintas.

Solicitud:

a) Precisar si los contratos válidos aportados para acreditar la experiencia habilitante pueden tenerse en cuenta para la calificación técnica.

b) Corregir los rangos de la tabla para que no se superpongan.

c) Indicar expresamente en el pliego el número de hectáreas de restauración ecológica a ejecutar, pues ese dato es el referente de comparación que exige este factor.

OBSERVACIÓN No. 6. ERRORES DE IDENTIFICACIÓN Y DE REMISIÓN ENTRE NUMERALES Y FORMATOS

Se solicita corregir las siguientes inconsistencias, que pueden generar confusión en la presentación de las ofertas y en la verificación:

- El numeral 2.4 identifica la audiencia de sorteo como del proceso «PSC-SA-**PF**-005 DE 2026», mientras que el proceso es el **PSC-SA-RE-005 DE 2026**.
- El numeral 2.3 denomina «Formato 10» a la carta de manifestación de interés. Sin embargo, el capítulo IX asigna el número 10 al formato de factores de desempate y no incluye ningún formato de manifestación de interés.
- El numeral 4.2.3 remite al «Formato 12B – Criterio Social», que no aparece en el listado del capítulo IX. Allí el Formato 12 corresponde al «factor de sostenibilidad técnico ambiental agregado».
- El numeral 3.5 remite al numeral 3.5.6 para los documentos válidos de experiencia, cuando estos se encuentran en el numeral 3.5.5. El literal H del numeral 1.18 y el literal C del numeral 3.2 remiten al numeral 1.14 como causal de conflicto de interés, cuando este corresponde al lugar de ejecución; la regla está en el numeral 1.17.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a la respuesta, que solicitamos se publique en el SECOP junto con las modificaciones a que haya lugar en el pliego de condiciones definitivo.

Datos de contacto para notificaciones:
Dirección: Calle 1 Carrera 1 No. 680, vereda Bella Vista, Tierralta (Córdoba)
Correo electrónico: forestgreen901@gmail.com; gerencia@gfc-company.com
Teléfono: 321 308 4795

Atentamente,

JHON NEIDER MONTERROZA HERNÁNDEZ
C.C. 1.074.004.992
Representante Legal
GREEN FOREST COMPANY COLOMBIA S.A.S.
NIT 901.517.481-8